

Se dio cuenta de hallarse terminada la rectificación del censo de población y su exposición al público

Se le dio cuenta de 8 de enero de 1885. Se acordó la formación de la lista electoral para la elección de Guadalupe.

Se le dio cuenta ordinaria del 10 de enero: Se dio cuenta de no haberse presentado reclamación alguna durante los veinte días en que ha estado expuesto al público el padrón de habitantes de esta localidad, justificando de su aprobación.

Listas

Asimismo manifestó el Señor Presidente que según el artículo 2.º de la Ley electoral de 10 de Agosto de 1870, debían formarse las listas electorales que han de preceder al libro del Censo electoral y que deben fijarse al público durante los quince primeros días del 3.º mes de cada año económico, tomadas del padrón de vecindad, a fin de que los interesados tengan conocimiento de ellas, y puedan hacer las reclamaciones de inclusión o de exclusión que juzgaren oportuna de lo cual enterada la Corporación **Acuerda**: que se reformen dichas listas tal y como se propone por el Señor Presidente y que se certifique ante acuerdo para dar principio al expediente que las repetidas listas para elecciones municipales se requiere.

abmonre
335 y 320.

En este acto se presentó D. Andrés Jover Guillamon manifestando que según certificación de un acuerdo tomado por la Junta Municipal en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1870, le era en deber el municipio trescientas treinta y seis pesetas 3/4 centimo como abonadas de su pecunia propia y que por ello resultaban de más en la data de las cuentas de los años 1870 a 71 y 1874 a 75, sin embargo de que tal certificación que a su presupuesto, dice serme en deber los fondos municipales cuarenta y seis pesetas 2/3 centimo según aparece al f.º 2.º vuelto de la certificación indicada y que dijo en poder del ayuntamiento para los usos que convengan, siempre que me sean abonada las trescientas treinta y seis pesetas 3/4 centimo; de todo lo cual enterado el ayuntamiento **Acuerda**: que se presente la junta petición que ha de ser de compareciente y cuyo edendo se halla aprobada en el presupuesto adicional al presupuesto ordinario de 1880 a 83, si le abonen la expedida peseta con cargo al presupuesto indicado; girando para ello el correspondiente libramiento, al que se unirá la certificación referida y el **Acuerdo** como comprobantes de la legalidad de dicha cantidad.

